



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**COMUNICADO DE PRENSA n.º 99/21**

Luxemburgo, 10 de junio de 2021

Sentencia en el asunto C-65/20  
KRUNE — Verlag

**Un artículo en un periódico impreso, que da un consejo de salud inexacto relativo a la utilización de una planta y cuyo seguimiento ha causado un daño a la salud de un lector, no constituye un producto defectuoso en el sentido del Derecho de la Unión**

*Por lo tanto, dicho artículo no puede generar la responsabilidad objetiva del editor o del impresor de dicho periódico conforme a la Directiva relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos*

KRUNE Verlag es una empresa editorial domiciliada en Austria. Es propietaria de medios de comunicación y editora de una edición regional del periódico *Kronen-Zeitung*. El 31 de diciembre de 2016 publicó en este un artículo sobre los beneficios de la aplicación de rábano picante rallado, firmado por un miembro de una orden religiosa que, en su condición de experto en el ámbito de las hierbas medicinales, da consejos gratuitos en una columna publicada diariamente por el periódico.

El artículo estaba redactado como sigue:

«Alivio del dolor reumático

El rábano recién rallado puede ayudar a aliviar los dolores que aparecen en el curso de un proceso reumático. Las partes afectadas se untan primero con un aceite vegetal viscoso o con manteca de cerdo, antes de aplicar el rábano rallado y presionarlo. Esta capa puede dejarse actuar perfectamente entre dos y cinco horas, antes de retirarla. Este remedio ejerce un beneficioso efecto revulsivo.»

Sin embargo, la duración de dos a cinco horas indicada en el artículo para la aplicación de la sustancia era inexacta, ya que se utilizó el término «horas» en lugar de «minutos». La demandante, una nacional austriaca, confiando en la duración del tratamiento indicada en el artículo, aplicó esta sustancia en la articulación de su pie durante unas tres horas y solo la retiró tras haber experimentado fuertes dolores debido a una reacción cutánea tóxica.

Al considerar que había sufrido un daño, la demandante presentó contra KRUNE — Verlag una demanda de indemnización de los daños corporales. Dado que dicha demanda fue desestimada en primera instancia y en apelación, la demandante interpuso un recurso de casación ante el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria).

**El Tribunal de Justicia**, que conoce de la petición de decisión prejudicial planteada por dicho órgano jurisdiccional, **considera que no constituye un «producto defectuoso», en el sentido de la Directiva relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos,**<sup>1</sup> **un ejemplar de un periódico impreso que, tratando de un tema paramédico, da un consejo de salud inexacto, relativo a la utilización de una planta y cuyo seguimiento ha causado un daño a la salud de un lector de ese periódico.**

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO 1985, L 210, p. 29; EE 13/19, p. 8), en su versión modificada por la Directiva 1999/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 1999 (DO 1999, L 141, p. 20), analizado a la luz de los artículos 1 y 6 de dicha Directiva.

## Apreciación del Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia subraya de entrada que un producto es defectuoso, en el sentido de la Directiva relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos,<sup>2</sup> cuando no ofrece la seguridad a la que una persona tiene legítimamente derecho. Su carácter defectuoso se establece en función de determinados elementos intrínsecos al propio producto y que están relacionados, en particular, con su presentación, su uso y el momento de su puesta en circulación.

A continuación, recordando que el hecho de que dicha Directiva no contenga disposiciones sobre la posibilidad de exigir la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos por un servicio del que el producto solo constituye el soporte físico responde a la voluntad del legislador de la Unión, el Tribunal de Justicia destaca que, en el presente asunto, el consejo inexacto no se refiere al periódico impreso que constituye su soporte. En particular, dicho servicio no se refiere ni a la presentación ni al uso de este, de manera que el referido servicio no forma parte de los elementos intrínsecos al periódico impreso, que son los únicos que permiten apreciar si dicho producto es defectuoso.

Por último, subrayando que la responsabilidad de los prestadores de servicios y la responsabilidad de los fabricantes de productos acabados constituyen dos regímenes de responsabilidad distintos, ya que la actividad de los prestadores de servicios no se asimila a la de los productores, los importadores y los suministradores, el Tribunal de Justicia recuerda que, habida cuenta de las características propias de los servicios, el régimen de responsabilidad del prestador de servicios debería ser objeto de una regulación distinta.<sup>3</sup>

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia considera que **un consejo de salud inexacto, publicado en un periódico impreso y que se refiere al uso de otro bien corporal, queda fuera del ámbito de aplicación de la Directiva relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y no puede conferir carácter defectuoso a dicho periódico ni puede generar, sobre la base de esta Directiva, la responsabilidad objetiva del «productor», ya sea el editor o el impresor de ese periódico o incluso el autor del artículo.**

A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que, si bien la responsabilidad objetiva por los daños causados por productos defectuosos prevista por dicha Directiva no es aplicable al presente asunto, sí que pueden serlo otros regímenes de responsabilidad contractual o extracontractual basados en fundamentos diferentes, como la obligación de saneamiento por vicios ocultos o la culpa.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.*

---

<sup>2</sup> Artículo 6 de la Directiva.

<sup>3</sup> Propuesta de Directiva del Consejo sobre la responsabilidad del prestador de servicios COM(90) 482 final (DO 1991, C 12, p. 8) presentada por la Comisión el 9 de noviembre de 1990.